Toledo 20 de Julio de 1913.

andera Profesional

FRANQUEO

CONCERTADO

Revista de Primera Enseñanza.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1.º, 10 Y 20 DE CADA MES

Dirección y Redacción:

Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES

TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año...... 5 pesetas. Semestre.....

Trimestre..... 2 Pago adelantado. ANUXCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

Maestros militares, por D. Angel Grande.-Junta provincial de Instrucción pública. - Junta provincial de 1.º enseñanza. - Sección oficial. - Comentarios y noticias. Notas de la Sección administrativa. - Correspondencia particular.-Anuncios.

Maestros militares.

En el fondo editorial de La Mañana, de Madrid, de ha pocos meses y en estas propias columnas, se ha expuesto en varias ocasiones la idea de que la instrucción de primera enseñanza que por iniciativa del General Ochando viénese dando en los cuarteles por el elemento militar, debiera estar encomendada única y exclusivamente al Magisterio primario nacional.

Perfectamente; nadie como éste, dada su pericia y profesional competencia, puede llevar a cabo tan hermoso cometido. No basta sólo tener principios altamente culturales, una sólida instrucción, como, en efecto, todo esto lo poseen las clases de nuestro simpático y glorioso Ejército, no; es preciso, además, y esto es lo capital del problema, tener probada competencia profesional. El erróneo y vulgar principio de que en España todos servimos para todo, es la causa principal de las deficiencias que en muchos ramos se lamenta.

Ahora que el problema pedagógico bulle, es la más calva ocasión para hacer atmósfera, para hacer una verdadera revolución pedagógica que, partiendo del párvulo ciudadano, termine en el ciudadano militar. La instrucción primaria debiera ser verdaderamente gratuita y obligatoria desde los cuatro uños de ingreso en la Escuela hasta los que tenga a su regreso del cuartel. Durante este ciclo de instrucción, el alumno debiera pasar, desde los cuatro

a los catorce años, por la Escuela Nacional primaria; desde esta última edad hasta los veintiuno, por la Escuela Nacional de adultos, y desde ésta hasta la de su regreso al hogar, por la Escuela Nacional militar, estando al frente de estas tres clases de Escuelas solamente Maestros nacionales de primera enseñanza.

Si este plan pedagógico de primera enseñanza que a grandes rasgos acabamos de exponer fuese un hecho, la cultura patria sería una verdad en toda la extensión da la palabra.

Nada más lógico que, así como en el Ejército hay Castrenses y Profesores Médicos, Veterinarios, etcétera, se crease también en el mismo un Cuerpo de Maestros militares de primera enseñanza.

Las funciones del Magisterio son siempre de redención, de emancipación y de resultados altamente positivos para la humanidad, razón por la cual nuestros servicios se hacen siempre absolutamente necesarios allí donde el sujeto de nuestra misión se halla colectivado.

Dentro de la gran familia del Magisterio deben existir otros organismos especiales, tales son: Cuerpo especial de Maestros de adultos, Cuerpo especial de Maestros de prisiones, Cuerpo especial de Maestros militares, Cuerpo especial de Maestros de anormales, etc., etc.

Si la Prensa y mis colegas hacen hincapié en el asunto, tengau por adelantado que no les faltarán el apoyo oficial y aplauso público.

ANGEL GRANDE.

Junta provincial de

Instrucción pública.

En sesión extraordinaria celebrada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 25 de

Junio próximo pasado, bajo la presidencia del señor Gobernador D. Francisco Ruano y con asistencia de los Sres. Ledesma, Pintado, Marín, Chacón, Farrand, Martín, Muñoz, (D. Eduardo), Sra. Losilla y señor Alonso (Secretario), se tomaron los acuerdos si guientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los Reales decretos del 5 de Mayo y Reales órdenes de 23 y 25 de Junio sobre reorganización de las Juntas provinciales y locales, Inspecciones y Secciones de primera enseñanza.

Contestar a la Junta de Barcelona que no estima procedente adherirse a su instancia en solicitud de aclaraciones de dichas disposiciones y demás preceptos legales vigentes relativos a primera enseñanza con objeto de mantener una justa ponderación entre sus elementos oficiales y evitar todo dualismo.

Que una comunicación de D.ª Felisa Díaz, Maestra de Ontígola, una instancia de D. Benito Sánchez Isasia, de Velada, dejada sin curso por la superioridad, otra que el mismo dirige a la Dirección general de primera enseñanza sobre acuerdo de la Junta para su cese en Olías del Rey, y otra de D.ª Aurora Ulloa, Maestra que fué de Oreja y de El Viso, dirigida al Ministerio sobre varios extremos y en queja contra el Secretario y Habilitado, cuyos asuntos estaban pendientes de dictamen de una ponencia, pase a la Jnspección de primera enseñanza para su tramitación, habiendo de oirse al Secretario Sr. Alonso, quien aportará los antecedentes que con los mismos se relacionen.

Que la liquidación de la Caja y dictamen emitido por la ponencia queden en la Sección administrativa, donde los señores Gobernador y Vocales pueden enterarse con el detenimiento preciso.

El Sr. Inspector entregó al Jefe de la Sección el expediente de sustitución de la Maestra de Nava de Ricomalillo D.ª Vicenta Arias, por ser de su competencia su incoación, según la Real orden del 25 de Junio citada.

El Sr. Gobernador una vez aprobada el acta, saludó a los señores Vocales y ofreció su concurso para cuanto se relacione con el desarrollo de la cultura popular.

Junta provincial de

primera enseñanza.

Terminada la sesión anterior se procedió a la constitución de la Junta conforme a la nueva organización.

Se posesionaron del cargo de Vocales natos don Gaspar A. Sánchez, Inspector de Zona, y D. Isidro Alonso, Jefe de la Sección administrativa; y se nombró Secretario interino al Vocal Sr. Pintado, (D. Ricardo).

Se acordó: Pedir una relación de socios de la Cámara de Comercio a fin de poder formar la terna para el nombramiento de un Vocal; a la Diputación, que remita terna de Vocales de la Comisión provincial, y se forme la terna de madre de familia.

Quedó enterada de que el Sr. Chacón presentó la terna enviada por el Sr. Gobernador militar para el nombramiento de Vocal Jese del Ejército.

El Sr. Gobernador nombró Delegado para que convoque y celebre la reunión de los Maestros de la capital à fin de que designen el Maestro y Maestra que han de formar parte de esta Junta.

Que se comunique a la Excma. Diputación conceda mil pesetas para gastos de material de Secretaría y de propaganda, conforme a la regla 3.ª de la Real orden de 25 de Junio; y quinientas pesetas para material de la Inspección, así como se practiquen las obras necesarias para habilitar local apropiado para las oficinas de la Inspección y facilite el mobiliario, un escribiente y un ordenanza, como se previene en el art. 65 del Real decreto de 5 de Mayo.

Que se publique una Circular con instrucciones detalladas para la reeorganización de las Juntas lo-cales de primera enseñanza.

Hacer coustar el sentimiento de la Corporación por el cese del Vocal Diputado D. Federico Muñoz.

Que el Secretario anterior entregue al actual el sello oficial, papel timbrado que tuviere y le proporcione cuantos antecedentes se relacionen con lanueva Junta.

Que se den las gracias por los servicios prestados al Secretario que cesa D. Isidro Alonso, quien agradeciendo la atención ofreció cooperar como Vocal en cuanto su poco valer se lo permita.

Sección oficial.

Real orden dictando reglas complementarias y explicativas para la ejecución del Real decreto de 5 de Mayo del año actual, que reorganiza la Adminisción provincial y local de primera enseñanza:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 47 del Real decreto de 5 de Mayo último, que reorganiza la Administración provincial y local de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

De las Juntas provinciales.

1. Las Juntas provinciales de primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión a las atribuciones que les confiere el artículo 9.º del Real decreto, evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de Mayo último corresponden a los Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas, y tramitando a estos funcionarios cualquier asunto que erroneamente elevasen a las Juntas provinciales los Alcaldes, Maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los Presidentes de las Diputaciones sustituirán a los Gobernadores en la presidencia de las Jun-

tas provinciales en ausencia de éstos.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo a éstas acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los Jefes de las Secciones administrativas serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de distrito para los asuntos relaciona-

dos con la primera enseñanza.

Ni los Jefes de las Secciones, ni los Inspectores, podrán ser elegidos Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones provinciales facilitarán a los Secretarios designados el material de oficina necesario, y los Inspectores y Jefes de Sección, la cooperación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los Secretarios elevarán cada tres meses a la Direción general, por conducto de los Gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el Boletín Oficial de la provincia los acuerdos

que aquéllas comprendan.

De las Funtas locales.

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de primera enseñanza, estos serán los presidentes de las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el Real decreto de 5 de Mayo último y esta Real orden confieren expresamente a dichas Juntas, salvo

lo que se determina para la de Madrid.

5.ª La propuesta de Secretario especial de la Junta local a que se refiere el párrafo 2.º, del artículo 15, se elevará, por conducto y con informe del Inspector Jefe provincial de primera enseñanza, a la Dirección general, la cual podrá oponerse a dicha propuesta y devolverá a la Junta local con su conformidad para el nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido y en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.º Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán a las provinciales, Rectorado, Inspección y Secciones administrativas cuantos antecedentes, infor-

mes, certificaciones y documentos se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos a Dirección general para la resolución que proceda.

7.ª Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y los Delegados regios en su caso pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los Maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Autoridad correspondiente, así como la no asistencia a las clases, tanto de la Escuela diurna como de la nocturna.

El Inspector Jefe, o quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al Jefe de la Sección administrativa la resolución a que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del Maestro culpable, correspondiendo al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas a estos efectos. Igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales la asistencia de los alumnos a las Escuelas, cuidando de que se apliquen estrictamente en este punto las prescripciones de la ley de 23 de Junio de 1909.

8.ª Para el mejor cumplimiento del párrafo II del artículo 19, los Gobernadores civiles pasarán a informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, a fin de que estos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas

son las reglamentarias.

Asimismo los Inspectores de cada provincia podrán interesar del Gobernador el envío de los presupuestos de aquellos Municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento

y resolución de la Autoridad gubernativa.

9.ª Los traslados de Maestro dentro de la localidad a que se refiere el párrafo 17 del artículo 19, se entenderán a petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera a la ocasión un Maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos las Juntas locales se atendrán a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último reorganizando la Inspección de primera enseñanza y Real orden complementaria.

10. Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del artículo 19 del Real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán a recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y a considerar atentamente las exposiciones a que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicios de los Maestros los oficios laudatorios, votos de gracias, propuestas de recompensa, etc., del párrafo 24, mientras el Inspector no ponga su conformidad a la concesión o propuesta, comunicándolo así a la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares que establece el artículo 24, substituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero la más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales; etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

De las Secciones administrativas.

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza conservarán todos los derechos que se derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opongan al contenido de los Reales decretos de 5 de Mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta for-

malidad o a petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 5 de Mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reingreso en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reservándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas, serán libradas a los Jefes de éstas, rindiendo dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión a las expresadas Corporaciones.

16. Las diligencias en las hojas de servicios de los Maestros irán firmadas, sin otra intervención, por el Oficial de Secretaría y visadas por el Jefe de la Sección, siendo ambos responsables de los errores que puedan haberse cometido cuando, nna vez depuradas las responsabilidades consiguientes, se justifique la falsedad de esos documentos o de las certi-

ficaciones que expidan.

17. Los Inspectores de primera enseñanza cuidarán de poner en conocimiento de las Secciones administrativas las recompensas y correcciones que se
otorguen o impongan a los Maestros, así como las
licencias que se le concedan, á los efectos consiguíentes. Los Maestros, a su vez, comunicarán a la
Inspección y Sección administrativa correspondientes el día en que comienzan a usar de dicha licencia
y la fecha en que se hacen nuevamente cargo de la
Escuela por haber terminado aquélla, considerándose falta grave el incumplimiento por los Maestros
de este requisito.

18. Las Secciones administrativas incoarán los expedientes de permuta y sustitución, permitiéndolos con informe del Jese al Inspector de primera enseñanza respectivo, a los esectos del párraso 9.º del artículo 19 del Real decreto reorganizando la Ins

pección.

- 19. Los Jefes de las Secciones aprobarán, previo examen y conformidad del Negociado de Contabilidad y reclamarán, en su caso, las cuentas que deben rendir los Maestros cuando éstos no lo hicieran en los plazos reglamentarios, dirigiendo a aquéllos los reparos que dichas cuentas les merezcan e interviniendo en lo que se refiere a la justificación de los gastos de material y reintegro de cantidades no invertidas.
- 20. Los Maestros que deseen entablar recursos contra los acuerdos recaídos en los escalafones del aumento gradual, presentarán sus instancias en las Secciones administrativas de primera enseñanza, cuyos Jefes las pasarán a informe del Inspector Jefe provincial, y evacuado éste, las elevará a la Dirección General, haciendo constar también su informe y uniendo los antecedentes que estime convenientes para mejor conocimiento de la Superioridad.
- 21. La provisión de interidades se ajustará a lo que establece el artículo 40 del Real decreto sobre administración provincial y local de la primera enseñanza. En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes y de vacantes, por separado, como provincias comprenda el Distrito universitario. La remisión de instancias se verificará en todo tiempo, pudiendo los aspirantes solicitar escuelas en una o varias provincias del Distrito, haciéndolo constar así en la solicitud. En el Rectorado se extenderán tantos asientos en los respectivos libros-registros como provincias comprenda la instancia.

Ocurrida una vacante se anotará en el libro correspondiente y se procederá a extender el nombramiento a favor del Maestro que ocupe el primer lugar en el turno de la provincia a que la Escuela corresponda, quedando en el acto anulados todos los efectos de la instancia del Maestro nombrando en relación con las interinidades de aquélla y demás

provincias. .

Si entrasen en un mismo día en el Rectorado varias comunicaciones de vacantes, se las anotará en el libro-registro por riguroso orden alfabético, extendiéndose con arreglo a este orden los nombramientos.

El Rectorado remitirá dichos nombramientos a la Sección administrativa correspondiente. Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o, si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletíu oficial de la provincia adonde pertenezca la vacante.

En los casos de abandono por el interino de la Escuela que sirva, bastará la comunicación de la Junta local manifestándolo o el oficio del Inspector comunicando su separación, para que la Sección considere cesante al Maestro e inhabilitado por un

año para ocupar otra interinidad.

Las atribuciones que la ley de 19 Junio de 1887 y el Reglamento dictado para su ejecución cedian a las Juntas provinclales de Instrucción pública sobre derecros pasivos de Magisterio, pasan a ser de la competencia de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en virtud de haber sido

aquellas Corporaciones reorganizadas con distinta denominación y distintos servicios.

23. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cumplirán cuanto ordene, con firma de su Presidente o Vicepresidente, la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio en aquellos servicios que estén relacionados con la misma.

24. Los informes que deberán emitir las Secciones administrativas en los expedientes de que habla el párrafo 9.º del artículo 36 del Real decreto citado, se concretarán únicamente a consignar si los documentos presentados por los solicitantes están conformes con los antecedentes que obren en su oficina; así como a reseñar cuanto considere conveniente para ilustrar a la referida Junta Central en sus resoluciones.

25. En sustitución de las actuales cuentas abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Secciones provinciales abrirán otra cuenta coriente con la denominación de «Sección administrativa de Primera enseñanza». El saldo resultante en la cuenta de la Junta provincial de Instrucción publica servirá para cancelar y abrir simultáneamente las dos referidas cuentas.

Los Gobernadores civiles continuarán autorizando con su firma los talones al portador que las Secciones administrativas de primera enseñanza expidan
contra su cuenta corriente con el sólo objeto de
realizar transferencias a la Junta Central de Derechos Pasivos y satisfacer las obligaciones ordinarias
y extraordinarias que ordene la referida Junta, exigiendo al Jefe de la Sección el cumplimiento de las
formalidades estableeidas y los comprobantes que
motiven la retirada de fondos. Los talones al portador serán autorizados también por los Jefes y
Oficiales de Contabilidad, con la antefirma del Jefe
de la Sección y el Oficial interventor.

(Continuará.)

Las «Nociones de Aritmética» para Escuela, y Colegios de primera enseñanza, de que es autor D. Saturnino Rodríguez, y que están declaradas de texto por Real orden de 17 de Mayo de 1907, se hallan de venta en todas las librerías de Toledo, Torrijos y Talavera de la Reina por el ínfimo precio de 4,50 pesetas docena.

Deben consultarla los señores Maestros que no la conozcan antes de formar los presupuestos, para lo cual se envía gratis un ejemplar a cuantos lo soliciten de su autor.

Comentarios y noticias.

Quedan complacidos.

Aquellos de nuestros suscriptores que ausentándose de sus residencias habituales, nos han manifestado su temporal y nuevo domicilio, recibirán en él, durante las vacaciones, La Bandera Profesional, cuya publicación jamás pensaríamos en suspender, sin contar para ello con el previo permiso de nuestros abonados, los cuales deseamos que, durante el paréntesis de su ruda labor, obtengan el descanso que merecen.

Se ha repetido.

En el número anterior quedó por completo publicado el Real decreto de 5 de Mayo sobre reformas en la Inspección y Juntas, cometiendo el lapsus de repetir nuevamente dos artículos del que afecta a la Inspección, lo que advertimos para evitar confusiones.

Desde el presente número también dedicamos buena parte del periódico para seguir dando a conocer a los señores Maestros las reglas complementarias y explicativas para la ejecución del anterior Real decreto; pero perdonarán nuestros lectores que no lo hagamos en paginación separada e independiente por estar prohibido en virtud de reciente disposición.

Cese y nombramiento.

Ha cesado en el cargo de Subsecretario de Instrucción pública, D. Luis Arminán, por haber sido nombrado Disector general de Comunicaciones. En su lugar ha tomado posesión de la Subsecretaría, D. Fernando Weyler.

Oposiciones.

En este mes deben anunciarse las oposiciones de turno libre, siendo el plazo para solicitar de treinta días.

No hay exámenes.

En vez de los exámenes, los Maestros vienen obligados a celebrar una exposición con los trabajos practicados por los alumnos durante el curso, invitando a visitarla a la Junta local y al vecindario. Además, cada Maestro debe elevar a este organismo, una Memoria concisa, anual, en la que se dé cuenta de los trabajos escolares realizados, de los resultados obtenidos y de los obstáculos habidos.

Las vacaciones empezaron el 18 y duran hasta fin de Agosto, en cuyo tiempo el Maestro puede residir donde le parezca, pero es indispensable lo comunique a la Junta local.

El que suscribe.

Se ha dispuesto que las instancias que se dirijan a la Superioridad no se encabecen con la frase que epigrafía este suelto, porque esto, además de ser irrespetuoso, ofrece una dificultad suma cuando hay que examinar, en plazo fijo e improrrogable, varios miles de expedientes, como sucede en el Ministerio con los concursos generales de los Maestros. Las firmas de «los que suscriben» suelen estar escritas en abreviatura y algunas veces en letras tan ilegibles que hay necesidad de perder un tiempo precioso para descifrarlas, y esto es lo que se trata de evitar por la superioridad al dar la orden acordada sobre este particular.

Exposiciones escolares.

En el número próximo nos ocuparemos de las que hemos visto en aquellas Escuelas donde los trabajos han estado expuestos por espacio de algunos días, pues en algunas Escuelas, solo ha durado el tiempo que tardó la Junta en visitarlas.

De esa manera no se puede poner al pueblo en contacto con la labor de tales funcionarios, objeto principal que se persigue con la indicada exposición de trabajos escolares.

Enhorabuena.

Se la damos al estudioso joven D. Federico Ruiz Morcuende, que en reñidas oposiciones ha obtenido una plaza de Archivero Bibliotecario, justo premio a sus excepcionales condiciones de talento y laboriosidad.

El parentesco que le une con el Director de esta Revista, nos prohibe hacer los elogios, que se merece el toledano Sr. Ruiz Morcuende.

Junta local de primera enseñanza.

El día 18 se posesionaron de sus cargos los nuevos vocales de este organismo, Sres. D.ª Dolores Martín, Regente de la Normal, D. Joaquín Cabello, Farmacéutico, y D. Saturnino Rodríguez, Concejal, nombrando Vicepresidente al Sacerdote D. Mariano Aparicio.

Auguramos que la mencionada Junta no admitirá ingerencias de criterios extraños en ninguna de sus resoluciones.

Normal de Maestros.

En la Secretaría de este Centro, donde pueden recogerlos personalmente, se encuentran a disposición de los interesados, los siguientes títulos:

De Maestro elemental.

D. Pedro León Sauquillo y Ollero.—Pablo Faustino Ledrado y Ruiz.—José Darío Batallas y García Roldán.— Angel Gómez García.—Julio García Ruiz.—Urbano Gil y Díaz.—Fermín Navarrete Chacón.—Carlos Campos Fernández.—Julián Cabello y Cabello.—Julio Galiana Mata. Juan Coronado Ortiz.—Pablo Elvira Coso Calero.—Antonio Calomarde Ibáñez.—Francisco Justo Puñal y López. Rafael Emilio Núñez Rodríguez.—Isidoro Daniel Ibáñez y Martínez.—Sixto Machado y Martínez.—Higinio Valero y Sánchez.—Manuel Montero y Arana.—Carlos Fornoví y Ferrer.—Wenceslao Pérez Martín.—Eugenio Fernández Gutiérrez.—Timoteo Gómez y Gómez.—Manuel Buendía y Sánchez.—Pedro Ferrés Quintana.—Buenaventura Fernández Alarcón.

De Maestro superior.

D. Alberto Cerro Labrador.—Vicente Hernández Ull.—
Cristóbal José María Martín Maestro y García.— Juan Molina y García. — Juan García Elorrio. — Florentino Ticiano Sánchez Morales. — José María Rodríguez Vázquez.—José Roberto López Agüero.—Emilio Moreno y Laín.—Francisco Justo Puñal y López.—Pilar Soto y Zamarra.—Joaquín Nicolás Cuadrado Sánchez.

Notas de la Sección administrativa.

Por habar cumplido la edad de 60 años ha sido jubilada la Maestra sustituída de Campillo de la Jara, D.º María del Carmen Rodríguez. Terminada la licencia que disfrutaba, ha vuelto a encargarse de su Escuela la Maestra propietaria de Villaseca de la Sagra, D.º Magdalena Sabaté, cesando la sustituta, D.º Josefa Oliver y Alcázar.

**

También se ha reintegrado a su cargo D. Angel Martín Rodríguez, Maestro propietario de Parrillas, que disfrutaba licencia para ampliar estudios.

A los efectos de la Real orden de 25 de Junio último, se ha remitido al Rectorado un resumen de Maestros y Maestras que figurando en lista de aspirantes a interenidades en esta provincia, se hallan pendientes de nombramiento.

**

Ha cesado en la Escuela de Cobeja por posesionarse de la de Chueca, el Maestro D. Mauricio V. Jiménez y Moraleda.

* *

Se halla vacante la Escuela de Layos, por traslado del Maestro D. Felipe Illescas y Gómez, a la de Fuentes (La Estrella).

Se ha remitido a la Junta Central de pasivos, informado favorablemente por la Sección, el expediente incoado por D. Angel Cuadrado, en solicitud de devolución de descuentos sufridos por su difunta esposa D.³ Fulgencia Vázquez, Maestra que fué de Casarrubios del Monte.

Por el Ministerio de la Gobernación ha sido auterizada D. Angela Oria y Latre, Maestra de Carranque, para que durante las presentes vacaciones preste sus servicios en el sanatorio marítimo de La Pedrosa (Santander).

2 2

Se ha ordenado al Habilitado del partido de Torrijos forme la nómina correspondiente de las cantidades que por atenciones de primera enseñanza anteriores al 1902 ha ingresado el Ayuntamiento de Alcabón.

**

Por la Junta Central de Derechos pasivos le ha sido concedida la pensión de orfandad de 46666 pesetas anuales a D.ª Luisa Ruiz de Villa y Nebot.

Ha sido jubilada por edad la Maestra de Argés, D.ª Catalina F. López. Han cesado en el cargo de Maestros interinos, D. Ricardo Miguel, Fuentes, y D. Juan P. Redruello, Ameca.

* *

Se han remitido a la Junta Central de pasivos los resguardos de transferencias hechas por los Habilitados de esta provincia por los descuentos realizados en Junio último que ascienden a 5.612.36 pesetas.

* *

D. Pedro Gómez, Muestro de esta Capital, solicita de la Junta Central se le clasifique con el haber pasivo que le corresponda.

A la Dirección general de primera enseñanza se ha remitido las certificaciones del material de las Escuelas diurnas y de adultos correspondiente al 2.º semestre del año actual.

Correspondencia particular.

Alcaudete.—G. F. La escribí oportunamente y en lo demás queda complacida.

Burgos.-P. G. Gracias por su ofrecimiento. Allí rec birá el periódico.

Santa Olalla.-F. I. Recibí la suya y queda complacido. Madrid.-E. T. Id. íd. íd. íd.

El Espinar.—L. B. Recibí su cariñosa, que mucho agradezco, y queda complacido, deseándole que le vaya muy bien.

Gamonal.-L. G. Queda complacido.

Borox.-M. B. Id. id.

Talavera.-A. G. Ya le habrá dicho D. I. lo que hay.

GRAN SASTRERÍA

DE

MORCUENDE HIJO

Comercio, 59.—TOLEDO.—Comercio, 59.

Gran especialidad en trajes talares y de paisano.—A todo cliente que acredite ser suscriptor
de este periódico, se le hace una rebaja de un
10 por 100.

ANUNCIOS -

Nuevo libro de lectura «CORAZÓN»

(DIARIO DE UN NIÑO)

por Edmundo de Amicis.

Nada más loable que vulgarizar, en cuanto sea posible, la lectura de este libro, que ha sido conceptuado por la crítica como un monumento de pedagogía.

Deben leerle todos los niños y estudiarle todos los maestros.

Un tomo de 296 páginas, con una lámina á plana entera en cada cuento mensual de los que contiene el libro, y un precioso cromo en la cubierta, representando una de las escenas más culminantes y sentidas de la obra. Encuadernada en cartoné, 1,25 ejemplar.

QUO VADIS...? por Enrique Sienkiewicz.

EL LIBRO MAS SENSACIONAL DEL SIGLO XIX

DOS TOMOS ENCUADERNADOS A LA PASTA

ii 2 PESETAS 50 CÉNTIMOS!!

Véndense en la libreria de Celedonio Martin.—Comercio, 53, TOLEDO

- (Esquina á la calle de Belén). -

En la misma hay surtido completo de los libros de los Sres. Solana y Ascarza, dando bonos de peseta por cada una que se compre, que sirve para pago de la suscripción al Magisterio Español.

Ventas al contado.

Libreria de RAFAEL GOMEZ-MENOR COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido. - Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por si sólo.

OBRAS DE VENTA

Eliseo Reclús. — Geografía Universal, (6 tomos) 24,00 E. Vincenti — El Quijote de las Escuelas 2,50 E. Solana — Anuario del Maestro, para 1909 2,00 S. Calleja — Diccionario ilustrado 7,00 V. Ascarza — Trabajos manuales 2,00 B. Fernández. — Lecciones de Geometría 1,00	R. Urosas—Aritmética (docena)
H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecáni- ea, que comprende los siguientes tomos:	L. A. BARRÉ. — Pequeña enciclopedia práctica de cons-
Ptas.	trucción, que comprende los tomos siguientes:
1.º Manual elémental de electricidad industrial	1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes. 1,50 2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia) 1,50 3.º Fábricas en general. 1,50 4.º Carpinteria de armar. 1,50 5.º Carpinteria de taller. 1,50 6.º Construcciones metálicas. 1,50 7.º Gerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias. 1,50 8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc. 1,50 9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad. 1,5 10.º Distribución de agua, saneamiento 1,5 11.º Cubiertas y sus accesorios 1,5 12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción 1,5

205 de cinco peselas mensuales.

La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular "EUREKA" soluble en agua fría, prueba la bondad de la misma. ¡Lo mejor y más económico para Maestros! Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta.

Producto patentado, marca registrada. De venta en la Librería de D. Rafael Gómez-Menor, Comercio, 57.—Toledo. Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

Da Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, a cuantas consultas se hagan.

TOLEDO.-Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez-Menor.-Comercio, 57 y Sillería, 15.